

En el caso de los Gestores Municipales, Departamentos Unipersonales y funcionarios cuya modalidad de trabajo implique atención directa al público, el desempeño de sus funciones será de carácter estrictamente presencial, quedando expresamente excluidos, sin excepción alguna, de la aplicación de horarios flexibles, teletrabajo o modalidad mixta, en razón de la naturaleza funcional, estratégica, jerárquica, decisoria y de responsabilidad directa de dichos cargos y puestos.

La autorización deberá estar sustentada en razones extraordinarias, comprobables y específicas del caso concreto, debidamente motivadas en el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, control interno y responsabilidad administrativa.

Se entiende por "horario flexible" la excepción estrictamente regulada mediante la cual, en situaciones calificadas y debidamente acreditadas, la Administración y el funcionario, con el aval expreso del superior jerárquico, podrán acordar variaciones en la hora de inicio y finalización de la jornada diaria, con una flexibilización máxima de hasta dos horas, siempre que se cumpla de forma íntegra el número de horas de servicio efectivo establecido en este reglamento.

Dicha autorización requerirá criterio técnico previo y visto bueno expreso de la Jefatura Inmediata, quien asumirá responsabilidad directa por la valoración efectuada, debiendo acreditar que no se genera perjuicio alguno al servicio público.

La autorización de horarios flexibles tendrá carácter excepcional, discrecional, restrictivo, temporal y revocable, no generará derecho adquirido, expectativa legítima ni precedente administrativo, y podrá ser modificada o dejada sin efecto en cualquier momento por razones de interés público, control interno, eficiencia del servicio, necesidad institucional o incumplimiento de las condiciones autorizadas, sin que ello genere responsabilidad para la Administración.

Este sistema deberá guardar plena congruencia con las disposiciones relativas a tiempos de descanso, alimentación, vacaciones y demás regulaciones aplicables.

4. Incorporar el siguiente Transitorio Único:

Transitorio Único. Las autorizaciones de teletrabajo, horario flexible o modalidad mixta que eventualmente existan para los cargos de Gestores Municipales, Departamentos Unipersonales, y funcionarios cuya modalidad de trabajo implique atención directa al público, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, sin que ello constituya derecho adquirido ni genere responsabilidad administrativa, laboral o patrimonial para la Municipalidad.

5. Reformar el Reglamento Interno para la Aplicación del Teletrabajo en la Municipalidad de El Guarco, en los siguientes extremos:

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 1°—El objetivo del teletrabajo es contribuir con la modernización de la Municipalidad, mejorar la calidad en el servicio al usuario, aumentar la productividad, reducir costos, mejorar el servicio al usuario, contribuir con la protección del medio ambiente, brindar y favorecer la conciliación y el desarrollo de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios de la municipalidad, así como apoyar las políticas públicas en materia de

empleo mediante la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación todo de conformidad con los Principios Administrativos de Eficiencia, Eficacia, Economía y Celeridad. Este reglamento es aplicable a los trabajadores que tienen puestos con actividades que la Municipalidad determine como teletrabajables. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento los cargos de Gestores Municipales, Departamentos Unipersonales, y funcionarios cuya modalidad de trabajo implique atención directa al público, cuyo desempeño, por la naturaleza de sus funciones, se realizará de forma estrictamente presencial.

Artículo 5.—Definición de puesto teletrabajable.

Se considerará teletrabajable aquel puesto en el cual al menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus funciones cumpla con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

En ningún caso se considerarán puestos teletrabajables los correspondientes a Gestores Municipales, Departamentos Unipersonales, y funcionarios cuya modalidad de trabajo implique atención directa al público.

6. Incorporar el siguiente Transitorio Único:

Transitorio Único. Las autorizaciones de teletrabajo que eventualmente se encuentren vigentes para los cargos de Gestores Municipales, Departamentos Unipersonales y funcionarios cuya modalidad de trabajo implique atención directa al público quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, debiendo las personas servidoras reintegrarse a la modalidad presencial, sin que ello constituya derecho adquirido ni genere responsabilidad administrativa, laboral o patrimonial para la Municipalidad.

7. Ordenar la publicación íntegra del presente acuerdo, conforme a derecho.

8. Rige a partir de su publicación.

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal.—
1 vez (IN202601032084).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 28, inciso n), de su Ley Orgánica, Ley N° 3663 del 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N° 18, inciso a), adoptado en la sesión N° 07-25/26-G.O., celebrada el 13 de enero de 2026, acordó emitir el Reglamento para obtener la Autorización Expresa para realizar labores de pruebas, inspecciones, reparaciones y evaluaciones de las unidades de transporte de combustible, para que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REALIZAR LABORES DE PRUEBAS, INSPECCIONES, REPARACIONES Y EVALUACIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE

Considerandos:

I.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), mediante Decreto Ejecutivo N° 44753-MINAE-S, dejó sin efecto la autorización directa de empresas y profesionales para la realización de las pruebas técnicas centroamericanas

reguladas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos RTCA 13.01.25:05 y RTCA 13.01.26:05, contenidas en la Resolución N° 152-2005 (COMIECO-XXXIII), publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 32921-COMEX-MINAE-MEIC, de 16 de diciembre de 2005.

II.—Que a partir de dicha disposición, corresponde a los colegios profesionales competentes avalar la idoneidad de los profesionales y empresas responsables de realizar y firmar dichas pruebas, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3663, y en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, Ley N° 8412.

III.—Que el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), como ente regulador del ejercicio profesional en materia de ingeniería y arquitectura, tiene la obligación legal de velar por la idoneidad, ética y competencia técnica de sus agremiados, garantizando que quienes emitan y suscriban los informes de inspección cuenten con la formación y la experiencia necesarias.

IV.—Que resulta indispensable establecer, mediante reglamento interno del CFIA, las condiciones, requisitos y procedimientos para otorgar el aval que habilite a los profesionales y empresas competentes para suscribir los informes técnicos de inspección, garantizando así seguridad jurídica, transparencia y uniformidad en la aplicación de la normativa vigente.

V.—Que, en consecuencia, corresponde al CFIA dictar el presente reglamento con el objeto de regular la forma en que se otorgará dicho aval, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 44753-MINAE-S de 28 de octubre de 2024, denominado Reglamento del servicio público de transporte de combustible y del servicio público de distribución de combustibles sin punto fijo de venta.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, requisitos y procedimientos mediante los cuales el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica otorgará la autorización expresa a los profesionales y empresas para la realización y suscripción de las pruebas técnicas, informes de inspección y labores de reparación previstas en el Decreto Ejecutivo N° 44753-MINAE-S del 28 de octubre de 2024, denominado Reglamento del servicio público de transporte de combustible y del servicio público de distribución de combustibles sin punto fijo de venta.

El profesional o la empresa que obtenga la autorización será el único responsable de las labores que ejecute en virtud de la misma.

Artículo 2°—En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas, denominaciones y definiciones:

Autorización Expresa: Acto administrativo emitido por el CFIA, mediante el cual se acredita que un profesional incorporado o una empresa inscrita en dicho Colegio ha cumplido los requisitos establecidos por el CFIA y queda autorizado para la realización y suscripción de las pruebas técnicas, informes de inspección y labores de reparación de las unidades de transporte de combustibles previstas en el Decreto Ejecutivo N° 44753-MINAE-S, mientras la autorización se mantenga vigente.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Comisión: Comisión Bipartita Permanente sobre Capacitación Profesional en labores de pruebas, inspecciones, reparaciones y evaluaciones de las unidades de transporte de combustible.

Programa de capacitación: Programa de Capacitación para realizar labores de pruebas, inspecciones, reparaciones y evaluaciones de las unidades de transporte de combustible.

Artículo 3°—El presente reglamento será de acatamiento obligatorio para todos los profesionales y empresas incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) que soliciten la Autorización Expresa para desarrollar las actividades previstas en el Decreto Ejecutivo N° 44753-MINAE-S, de 28 de octubre de 2024, denominado Reglamento del servicio público de transporte de combustible y del servicio público de distribución de combustibles sin punto fijo de venta.

En el caso de los profesionales podrán optar por la Autorización Expresa aquellos que de conformidad con los perfiles profesionales aprobados por la Junta Directiva General cuenten con la formación académica y la atinencia requeridas en las siguientes ramas:

- a) Ingeniería Mecánica.
- b) Ingeniería Electromecánica.
- c) Ingeniería en Mantenimiento Industrial.

Artículo 4°—Los profesionales y las empresas que cuenten con la Autorización Expresa serán publicados en el sitio web oficial del CFIA, sin perjuicio de que la Junta Directiva General disponga su divulgación por otros medios de comunicación oficiales que estime pertinentes.

Artículo 5°—Los profesionales y empresas deberán registrar su responsabilidad profesional por los servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del CFIA, Ley N° 3663.

CAPÍTULO II

De los Órganos Competentes

Artículo 6°—La Junta Directiva General del CFIA ejercerá la dirección superior y será el máximo órgano encargado de conocer y resolver todo lo relacionado con la Autorización Expresa para realizar labores de pruebas, inspecciones, reparaciones y evaluaciones de las unidades de transporte de combustible.

Artículo 7°—Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Aprobar los lineamientos y políticas generales del Programa de Capacitación, así como cualquier modificación al presente reglamento.
- b) Nombrar a los miembros que conformarán la Comisión, de acuerdo con las nominaciones realizadas por las Juntas Directivas de los colegios profesionales respectivos.
- c) Aprobar o rechazar las solicitudes de profesionales que pretendan optar por la Autorización Expresa del CFIA.
- d) Autorizar la inclusión de profesionales en la lista oficial de miembros que ostenten la Autorización Expresa, con base en las recomendaciones emitidas por la Comisión.
- e) Autorizar la permanencia en la lista oficial de los profesionales que realicen la renovación de la Autorización Expresa.
- f) Autorizar la exclusión de la lista oficial de los profesionales que no realicen la renovación de la Autorización Expresa.
- g) Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones que rechacen solicitudes de Autorización Expresa presentadas por profesionales o empresas del CFIA.

Artículo 8°—La Dirección Ejecutiva del CFIA o quien esta designe, estará a cargo de la gestión operativa y administrativa, cuyas principales funciones son:

- a) Emitir el documento de Autorización Expresa para los profesionales.

- b) Establecer y mantener actualizada la base de datos con la información de los miembros y empresas que ostenten la Autorización Expresa.
- c) Convocar y coordinar las sesiones de la Comisión.

Artículo 9°.—La Comisión estará integrada en forma bipartita por dos miembros del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) y dos miembros del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC) quienes serán recomendados por sus respectivos Colegios.

El funcionamiento y nombramiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Especial para Regular las Comisiones del CFIA.

Artículo 10.—Son atribuciones de la Comisión:

- a) Proponer para conocimiento y aprobación ante la Junta Directiva General los lineamientos, contenidos de temarios de los cursos del Programa de Capacitación, así como modificaciones al presente Reglamento.
- b) Establecer los mecanismos de control sobre la calidad del Programa de Capacitación mediante la selección adecuada de los temas de los cursos del Programa de Capacitación, entre otros, que sean requeridos.
- c) Velar porque los contenidos de los cursos del Programa de Capacitación se encuentren actualizados, según los cambios en la normativa vigente en el país.
- d) Emitir un informe a la Junta Directiva General sobre las recomendaciones de aprobación o el rechazo de las solicitudes de inclusión para obtener la Autorización Expresa de profesionales.
- e) Asesorar a la Junta Directiva General en asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de este Reglamento.
- f) Coordinar y definir los aspectos operativos y procedimentales relacionados con la atención de las solicitudes de profesionales.

Artículo 11.—El Departamento de Registro y Documentación del CFIA será responsable de conocer y conceder la Autorización Expresa a las empresas que realicen las actividades previstas en el Decreto Ejecutivo N° 44753-MINAE-S.

Artículo 12.—Son atribuciones del Departamento de Registro y Documentación del CFIA:

- a) Proponer para conocimiento y aprobación ante la Junta Directiva General los lineamientos de la Autorización Expresa para empresas, así como modificaciones al presente Reglamento.
- b) Conceder el aval a las empresas que solicitan la Autorización Expresa.

CAPÍTULO III

Sobre la autorización expresa para profesionales

Artículo 13.—Para optar por primera vez a la Autorización Expresa, los profesionales interesados deberán aprobar en su totalidad los cursos del Programa de Capacitación, que para tal efecto disponga la Junta Directiva General, conforme a las recomendaciones emitidas por la Comisión. Los cursos que integran dicho Programa serán publicados en el sitio web oficial del CFIA o mediante los medios de difusión que determine la Junta Directiva General.

El Programa de Capacitación tendrá como finalidad verificar que el profesional incorporado al CFIA ha seguido un proceso válido que compruebe la adquisición de competencias actualizadas para el ejercicio profesional que le permita realizar labores de pruebas, inspecciones, reparaciones y evaluaciones de las unidades de transporte de combustible.

Artículo 14.—La asistencia a los cursos que integran el Programa de Capacitación será de carácter obligatorio, y cada uno de ellos deberá ser aprobado con una calificación mínima de setenta y cinco puntos.

Cada curso tendrá una vigencia máxima de cinco años. Vencido dicho plazo, corresponderá a la Comisión determinar la validez del curso, siempre que no se hubieren producido modificaciones sustanciales en el temario o en la normativa que le sirve de fundamento. Para dicha validación, la Comisión atenderá a criterios técnicos, científicos, de técnica aplicada, así como a principios elementales de lógica y conveniencia, especialmente cuando tales variaciones incidan en la seguridad de la vida y la propiedad. En los supuestos en que los cursos hayan perdido vigencia, el profesional estará obligado a llevar la actualización correspondiente de los cursos que hayan caducado.

Artículo 15.—Los profesionales deberán cancelar de previo los costos de los cursos que se establezcan.

Artículo 16.—Además de contar con el perfil profesional establecido en el artículo 3°, para obtener la Autorización Expresa, el profesional solicitante deberá:

- a) Contar con 3 o más años de incorporación al CFIA.
- b) Estar habilitado para el ejercicio profesional de acuerdo con su área de especialidad.
- c) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- d) Aprobar la totalidad de los cursos que integran el Programa de Capacitación.

Toda la información requerida por la Comisión deberá ser veraz y fidedigna. La inserción de información falsa hará que los profesionales incurran en las faltas establecidas en los artículos 9° y 31° del Código de Ética Profesional, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan. Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial. La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la Autorización Expresa.

Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que subsane adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibles y se ordenará su archivo.

Artículo 17.—La documentación presentada por el solicitante para optar por la Autorización Expresa será revisada y analizada por la Comisión, para posteriormente elevar su recomendación sobre los resultados de las solicitudes a la Junta Directiva General.

Artículo 18.—La Junta Directiva General emitirá un acuerdo donde le comunicará al profesional, si se aprueba o rechaza la solicitud de la Autorización Expresa. El comunicado de dicho acuerdo le será notificado al profesional a los medios electrónicos que tenga registrados ante el Departamento de Registro y Documentación del CFIA.

Artículo 19.—Contra la resolución de la Junta Directiva General que rechace la solicitud de la Autorización Expresa cabrá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su comunicación.

Artículo 20.—El CFIA emitirá un certificado con número consecutivo único de Autorización Expresa a los profesionales

que la hayan obtenido por aprobación de la Junta Directiva General. Dicho certificado comprobará que el beneficiario ostenta la Autorización Expresa e indicará su periodo de vigencia.

Artículo 21.—La Autorización Expresa tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de Junta Directiva General de aprobación de la solicitud presentada por el interesado.

Artículo 22.—El profesional que desee mantener vigente la Autorización Expresa deberá tramitar su renovación dentro de los seis meses previos al vencimiento de la misma. En caso contrario, al momento del vencimiento será retirado de la lista oficial de profesionales que la ostentan, situación en la que permanecerá hasta tanto presente su solicitud de renovación y esta sea aprobada. En casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados por la Comisión, esta podrá recomendar a la Junta Directiva General valorar el otorgamiento de un plazo adicional para que el profesional inicie el trámite de renovación. Durante dicho plazo, el profesional se mantendrá en la lista oficial.

Artículo 23.—Para efectos de solicitar la renovación el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- Haber aprobado el programa de actualización profesional que defina el CFIA.

Artículo 24.—La solicitud de renovación se debe dirigir a los medios físicos o electrónicos que al efecto establezca el CFIA, debiendo aportar lo siguiente:

- El formulario de solicitud de renovación.
- Documentación que acredite la aprobación del programa de actualización.

CAPÍTULO IV

De la autorización expresa para empresas

Artículo 25.—Las empresas inscritas en el CFIA que deseen ofrecer sus servicios en las actividades especificadas en el Decreto Ejecutivo N° 44753-MINAE-S deberán presentar su solicitud de Autorización Expresa ante el CFIA, utilizando el formulario que este disponga y adjuntando una personería jurídica con una vigencia no mayor a un mes. Es indispensable que dichas empresas se encuentren debidamente inscritas y habilitadas en el CFIA.

Las actividades que realicen las empresas que cuenten con la Autorización Expresa solo podrán ejecutarse a través de un profesional que también posea la Autorización Expresa del CFIA y que esté habilitado para el ejercicio profesional. Para efectos de lo anterior, cada empresa deberá rendir declaración jurada ante el CFIA, en la que manifieste expresamente conocer y acatar esta disposición.

Artículo 26.—La solicitud para obtener la Autorización Expresa deberá presentarse por los medios físicos o electrónicos que establezca el CFIA y deberá incluir:

- El formulario de Autorización Expresa para empresas.
- Personería jurídica con vigencia no mayor a un mes.

La documentación será analizada por el Departamento de Registro y Documentación del CFIA, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos y resolverá lo que corresponda.

Artículo 27.—El Departamento de Registro y Documentación resolverá la solicitud de Autorización Expresa, aprobándola o rechazándola, y notificará su decisión a la empresa por los medios electrónicos registrados ante el CFIA.

Asimismo, informará semestralmente a la Junta Directiva General sobre las empresas que hayan obtenido el aval y remitirá copia de dicho informe a la Comisión.

Artículo 28.—Contra la resolución del Departamento de Registro y Documentación que rechace la solicitud de Autorización Expresa cabrá el recurso de apelación ante la Junta Directiva General, el cual deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su comunicación.

Artículo 29.—La Autorización Expresa de las empresas tendrá vigencia indefinida y comenzará a regir a partir de su comunicación oficial a la empresa.

No obstante, en caso de incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en el presente reglamento, la Autorización Expresa podrá ser revocada conforme al procedimiento previsto en este capítulo.

Artículo 30.—Antes de dictar resolución sobre la solicitud de revocatoria de la Autorización Expresa, la Junta Directiva General concederá audiencia escrita a la empresa, otorgando un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su comunicación, para presentar alegatos y aportar pruebas.

Vencido el plazo y recibidos los descargos, la Junta Directiva General procederá al dictado de la resolución que corresponda.

Artículo 31.—Contra la resolución de la Junta Directiva General que revoque la Autorización Expresa cabrá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su comunicación.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 32.—El presente Reglamento empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único.—El Colegio de Ingenieros Tecnólogos y el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales dispondrán de un plazo de tres meses calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para iniciar la oferta de los cursos comprendidos en el programa de capacitación.

Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—
1 vez.—(IN202601032334).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-17-2026.—Guerrero Pazos Abraham, R-268-2025, Cédula de identificación 112640295, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Máster en Ciencias, en Ingeniería Civil, Área de Concentración: Geotecnia, Universidad